

Compañía General de Inversiones, S.A., S.I.C.A.V.

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES, SICAV, S.A. (la “**Sociedad**”) comunica que la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdo sometidas a su consideración, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente comunicación y puede asimismo consultarse en la página web de la Sociedad (http://www.gesiuris.com/gesiuris/tplt/ges_producto/CGI_SICAV?id=18).

En Barcelona, a 9 de diciembre de 2013

D^a. Nuria Martín Barnés
Secretaria del Consejo de Administración

C.G.I.

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES, SICAV, SA (la “Sociedad”)

PROPUESTA PRIMERA

Modificación de la política de inversión y, en su caso, modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales.

Se propone a los señores accionistas aprobar la introducción de una mención en el artículo relativo a la política de inversiones para dejar constancia de que la Sociedad no podrá invertir más de un 10% de su patrimonio en otras IICs.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales, que pasará a tener, en lo sucesivo, la redacción literal siguiente (en cursiva):

“Artículo 7. Política de Inversiones

1. La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos y según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente.

2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, porcentajes y requisitos de diversificación establecidos en la LIIC y normativa de desarrollo.

3. La Sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en los artículos 17 y 18 de la LIIC.

Sin perjuicio del cumplimiento de los anteriores límites, la Sociedad no podrá invertir más de un 10% de su patrimonio en otras IIC.”

PROPUESTA SEGUNDA

Delegación de facultades.

A. Delegar expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de sus miembros, y con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho para:

- a) Subsanan, aclarar, precisar o completar el acuerdo adoptado por la presente Junta General de Accionistas o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorgaren en ejecución del mismo y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de este acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil;

C.G.I.

- b) resolver cuantas dudas se presentaren en relación con el acuerdo adoptado por esta Junta General de Accionistas;
 - c) realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución del acuerdo adoptado por esta Junta General de Accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia del presente acuerdo.
- B. Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración y a su Secretaria, respectivamente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a escritura pública el acuerdo anteriormente adoptado, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en los Registros correspondientes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del Registro Mercantil, del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente.

* * *